



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/03/08/2016.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 28/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1609/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2929/15, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, el particular presentó un escrito ante la Secretaría Técnica del Banco Nacional de Obras y Servicios, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) dirigido al Director General del Mencionado Banco (marcando copia del mismo a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); solicitando diversa información sobre el "Contrato de Garantía OHL" de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, celebrado entre BANOBRAS y Organización de Proyectos de Infraestructura, S. de R.L. de C.V.
6. Que con fecha ocho de mayo de dos mil quince, el Órgano Interno de Control en BANOBRAS a través de correo certificado, notificó al particular la imposibilidad para otorgar la información requerida, toda vez que la solicitud la realizó sin formar parte de la operación crediticia, lo anterior en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
7. Que el dos de junio de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue entregada por parte del Órgano Interno de Control en BANOBRAS, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2929/15, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
8. Que el diecisiete de junio de dos mil quince, se requirió al particular, para que precisara cuál era la autoridad contra la que se inconformaba de acuerdo a la respuesta proporcionada y remitiera copia de la notificación correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
9. Que el veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en este Instituto, un escrito del recurrente por el que pretendió desahogar la prevención de fecha diecisiete de junio de dos mil quince.
10. Que el ocho de julio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2929/15, resolviendo tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto, toda vez que la inconformidad del particular no quedó clara al respecto, pues interpuso un medio de impugnación en contra de un sujeto obligado que no emitió la respuesta, por lo tanto la prevención no fue desahogada satisfactoriamente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

11. Que inconforme con la resolución de fecha ocho de julio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 2929/15, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1609/2015, mismo que fue resuelto el cuatro de diciembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de ocho de julio de dos mil quince y; 2) emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, se pronuncie en relación con la admisión del recurso de revisión interpuesto por el quejoso en contra de la respuesta otorgada por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en BANOBRAS, de la Secretaría de la Función Pública; en caso de cubrir con el resto de requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con ello fijar la litis del medio de impugnación.

Lo anterior, porque a criterio del Juez del conocimiento, se transgredió en perjuicio del impetrante de amparo, su derecho de acceso a la información y el acceso a un recurso judicial eficaz, pues se limitó a valorar elementos estrictos que podían ser analizados a la luz de las consideraciones expuestas por el particular en el medio de impugnación y de los elementos probatorios aportados al procedimiento.

Finalmente, concluyó el A quó, que al momento de determinar si la prevención realizada fue satisfecha en sus términos, no bastaba con limitarse a lo expuesto en el escrito de desahogo de prevención, sino debía atender de manera integral y conjunta dicho libelo con las consideraciones contenidas en el oficio que se pretendía combatir a través del recurso de revisión RDA 2929/15.

12. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 28/2016, quien en sesión de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de ocho de julio de dos mil quince y; 2) emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, se pronuncie en relación con la admisión del recurso de revisión interpuesto por el quejoso en contra de la respuesta otorgada por la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en BANOBRAS de la Secretaría de la Función Pública, en caso de cubrir con el resto de requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con ello fijar la litis



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

del medio de impugnación; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2929/15 de fecha ocho de julio de dos mil quince.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil dieciséis, notificado el catorce siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de tres días, dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
15. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
16. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
17. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 28/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1609/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2929/15, de fecha ocho de julio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veintisiete de junio dos mil dieciséis, emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 28/2016, misma que confirmó la dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1609/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2929/15 de fecha ocho de julio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2929/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información